

Artículo 3°. En aplicación a lo dispuesto por la Ley 397 de 1.997, todas las construcciones, refacciones, remodelaciones y obras de defensa y conservación que deban efectuarse en La Casa Arana, sede principal del colegio La Casa del Conocimiento, localizada en el corregimiento de La Chorrera Amazonas -Resguardo Indígena Predio Putumayo-, en su área de influencia y en los predios colindantes, deberán contar con la autorización previa por parte del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2008.
La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.
(C.F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SEGURIDAD

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 411 DE 2008

(abril 17)

por la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

La Directora del Departamento Administrativo de Seguridad, en ejercicio de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6° del Decreto 643 de 2004 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 708 del 29 de noviembre de 2001 y el artículo 4° del Decreto 4695 del 22 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 724 de 2002, dispone: “Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989”;

Que el Decreto 4695 de 2005, reglamentario del artículo 8° de la Ley 708 de 2001, establece en su artículo segundo, lo siguiente: “**Planes de Enajenación Onerosa.** Son aquellos a través de los cuales las entidades públicas realizan una identificación de sus bienes inmuebles fiscales que no tienen vocación para la construcción de vivienda de interés social, que no los requiere la entidad para el desarrollo de sus funciones, así como aquellos que no han sido solicitados por otras entidades para el desarrollo de programas contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo y los que se encuentran incluidos en el artículo 3° del presente decreto”;

Que los bienes del Departamento Administrativo de Seguridad, que serán incluidos en el Plan de Enajenación Onerosa, no están incluidos dentro de los inmuebles fiscales establecidos en el artículo 3° del Decreto 4695 de 2005, que a letra dice “**Artículo 3°. Inmuebles que no pueden integrar los planes de enajenación onerosa.** No podrán integrar los planes de enajenación onerosa los bienes inmuebles fiscales que se encuentren en los siguientes eventos:

a) Que el inmueble objeto del proceso se encuentre ubicado en las áreas que se señalan a continuación:

i) Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o en aquellas que se definan por estudios geotécnicos que en cualquier momento adopte oficialmente la administración municipal, distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

ii) Las zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto adelanten un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano, el cual debe contar con la supervisión de las autoridades competentes,

iii) Las construcciones que se encuentren total o parcialmente en terrenos afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989;

iv) Que haga parte de urbanizaciones ilegales o en litigio;

b) Que con respecto al inmueble de que se trate, se haya iniciado con anterioridad procedimientos administrativos agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994”;

Que el artículo 4° del Decreto 4695 de 2005, establece que: “**Adopción y modificación de los Planes de Enajenación Onerosa.** Los Planes de Enajenación Onerosa deberán ser adoptados mediante resolución administrativa dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada vigencia fiscal por el representante de la respectiva entidad pública.

En todo caso, los Planes de Enajenación Onerosa podrán ser modificados cuando el inmueble se hubiese ofrecido para la venta durante un período de seis (6) meses y el mismo no hubiese podido ser enajenado. Dicho inmueble se ofrecerá a las entidades públicas a

través de la página web de la entidad y en un periódico de amplia circulación nacional, ambas en la misma fecha, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación, soliciten por escrito la transferencia a título gratuito (...)”;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Enajenación Onerosa de los bienes inmuebles que no requiere el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, para el desarrollo de sus funciones y no tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, así:

1. **Bienes disponibles:**

a) Departamento: Cundinamarca

Ciudad: Puerto Salgar

Dirección: Calle 11 número 6-24.

Matrícula Inmobiliaria: 162-0001506

Avalúo Comercial: \$65.000.000

Area del Terreno: 250,0 m²

Construcción: 175,0 m²

Uso: Disponible.

Propietario: DAS.

Artículo 2°. La presente resolución deberá publicarse en el *Diario Oficial* y en la página Web del Departamento Administrativo de Seguridad.

Artículo 3°. Copia de la presente resolución será remitida a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos, creada mediante Decreto 1830 de 2004, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la publicación del presente acto en el *Diario Oficial*.

Artículo 4°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2008.

La Directora,

María del Pilar Hurtado Afanador.
(C.F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1407 DE 2008

(abril 30)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 624 del 29 de febrero de 2008, “por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto-ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal”.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del decreto Ley 1278 de 2002,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímase el párrafo del artículo 3° del Decreto 624 de 2008.

Artículo 2°. Modifíquese el literal b) del artículo 5° del Decreto 624 de 2008, cuyo texto quedará así:

“b) Para el reconocimiento y pago del porcentaje adicional previsto por la oferta de doble y triple jornada, se requiere que hayan contado previamente a su funcionamiento con la autorización de la correspondiente secretaría de educación de la entidad territorial certificada”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 3° y el literal b) del artículo 5° del Decreto 624 de 2008 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

La Ministra de Educación Nacional,

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.
Cecilia María Vélez White.
Fernando Grillo Rubiano.